



Litueche

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Administración y Finanzas

DAF:
MSOP/msop
30/11/2016

DECRETO ALCALDICIO N° 1530

LITUECHE, 30 de noviembre de 2016

CONSIDERANDO:

- Que, las municipalidades para el cumplimiento de sus funciones pueden suscribir convenios de colaboración con otros organismos de la administración del Estado.
- La necesidad de contar con la Emisión Y Uso de cheques impresos en las áreas de Gestión, Educación y Salud.-
- El Acuerdo del Concejo Municipal N° 147 de fecha 30 de noviembre de 2016.-

VISTOS:

La sentencia y acta de proclamación Alcalde electo comuna de Litueche, del 30 de noviembre 2012, del tribunal electoral regional sexta región Rancagua, según rol 2994; El Decreto Alcaldicio N° 2621 de fecha 06 de diciembre de 2012 y, lo dispuesto en los artículos 4° y 8° de la Ley N°. 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE**, el **CONVENIO DE CONFECCION Y USO DE CHEQUES EN FORMULARIO CONTINUO BANCO ESTADO DE CHILE**, suscrito entre BANCO DEL ESTADO DE CHILE, y la Ilustre Municipalidad de Litueche, con fecha 30 de noviembre de 2016.-
- 2.- El Convenio que se adjunta pasa a formar parte integrante del presente decreto.-
- 3.- **ESTABLEZCASE** que el presentes convenio tendrán una duración de cinco años y su renovación será automáticamente si alguna de las partes no expresan lo contrario.-
- 4.- **CUMPLASE y EJECUTASE** el contenido y las obligaciones del convenio, ya indicado, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, (área gestión, Salud y Educación).-

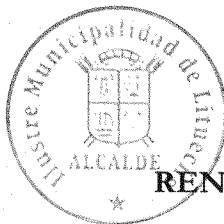
ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

LAURA URIBE SILVA

Secretaria Municipal
RAE/APC/LUS/RPV/MSOP/msop

Distribución

- Alcaldía
- Oficina de Partes
- Depto. Finanzas
- Área educación
- Área Salud



RENE SANTIAGO ACUÑA ECHEVERRIA
Alcalde

CONVENIO DE CONFECCIÓN Y USO DE CHEQUES EN FORMULARIO CONTINUO**BANCO DEL ESTADO DE CHILE****Y****LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**

En Santiago, a **30 de Noviembre del 2016**, entre el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante “el Banco”, o “BancoEstado”, R.U.T. N° **97.030.000-7**, representado por don **Horacio Andrés Poblete Troncoso**, C.N.I. N° **8.398.436-8**, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, comuna de Santiago; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**, en adelante “el Cliente”, R.U.T. N° **69.091.100-0**, representado por don: **RENE SANTIAGO ACUÑA ECHEVERIA**, C.N.I. N° **11.631.592-0**, todos domiciliados en cardenal Caro 796 comuna de Litueche, se ha resuelto suscribir el siguiente Convenio: **Confección y uso de cheques en Formulario Continuo.**

PRIMERO: OBJETIVO

Por el presente instrumento, el Banco autoriza al Cliente para hacer uso de cheques en formulario continuo, en adelante los cheques, en la(s) cuenta(s) corriente N°s **[38809000025 – 38809000076 – 38809000084]** que mantiene en el Banco.

La confección será efectuada a través del Banco según las condiciones señaladas en la cotización previamente aprobada por el Cliente y de acuerdo a sus instrucciones.

El Cliente se obliga a solicitar todas sus confecciones de cheque a través del Banco, quedando prohibida la solicitud de confección directa con alguna imprenta.

El Cliente podrá, con la autorización del Banco, estampar en los cheques la firma de sus representantes mediante medios mecanizados de impresión propios y reemplazar de este modo la firma manuscrita, sin embargo, al completar los datos para girar un cheque, deberá mantener el formato de los mismos y completar los campos necesarios para dar validez al cheque.

SEGUNDO: REPOSICIÓN

El Cliente solicitará al Banco, con a lo menos 15 días hábiles de anticipación en cada oportunidad la reposición de una partida de cheques, para uso en la(s) cuenta(s) corriente(s) ya señalada(s) con la finalidad de que el Banco disponga los trámites pertinentes ante las imprentas respectivas.

En el caso que corresponda la primera confección de cheques, la solicitud deberá ser entregada con 20 días hábiles de anticipación adjuntando un original anulado del formulario a confeccionar.

TERCERO: CONFECIÓN

Los cheques que el cliente solicite confeccionar al Banco deberán cumplir con lo dispuesto por la Superintendencia de Bancos e instituciones Financieras, en su circular N° 3.396 del 03.07.07, respecto del diseño, medidas, ubicación de los datos respectivos, calidad del papel a emplear, tintas de impresión y demás normas establecidas por el Banco respecto del sistema de caracteres magnéticos.

CUARTO: COBRO DE COMISION

El Banco dejará exentos de comisión los primeros 3.000 cheques anuales solicitados por el cliente. Para solicitudes posteriores, se le enviará al cliente la cotización correspondiente para su aprobación previo a la confección de cheques.

QUINTO: AUTORIZACIÓN DE CARGOS

El Cliente autoriza al Banco para cargar en su cuenta corriente N° **38809000025-38809000076-38809000084** o la que ella señale, el valor correspondiente a la comisión total calculada en la cláusula cuarta.

Dicho cargo se efectuará dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquel en que se otorgó el servicio.

El Banco emitirá por el monto resultante una factura única que será puesta a disposición del Cliente mediante alguna de las siguientes formas:

- Factura electrónica por medio electrónico (Email o mensajería XMS)
- Sitio BancoEstado.cl por un plazo de tres meses desde la fecha de emisión del documento.

SÉXTO: CUSTODIA

Mientras los cheques no sean entregados al cliente el Banco se obliga a custodiarlos, asumiendo la responsabilidad por los eventuales daños que pudiere ocasionar al Cliente originados en el mal uso que efectuare el mismo o uno de sus dependientes o la pérdida de los cheques.

Asimismo la recepción conforme de los cheques por parte del Cliente libera al Banco de toda responsabilidad en cuanto a la custodia y cuidado de los documentos respectivos, siendo de exclusiva responsabilidad del Cliente los perjuicios que se pudieren ocasionar tanto al Banco como a terceros por motivo de la pérdida, hurto, robo, falsificación o mal uso de estos cheques.

El manejo de la cuenta corriente del Cliente debe regirse por la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD

Será de la exclusiva responsabilidad del Cliente cualquier pago mal efectuado que curse el Banco, ya sea porque aparezca adulterado el nombre del beneficiario o el monto por el cual haya sido extendido el documento.

Será de la exclusiva responsabilidad del banco la confección de los cheques de acuerdo a la cláusula tercera de este instrumento.

Las fallas en la confección que no sean imputables a errores en la información entregada por el Cliente no serán de su responsabilidad.

Por otra parte, tampoco será de responsabilidad del Cliente si las raspaduras, enmendaduras, disconformidades de las firmas giradoras o alteraciones de los cheques fueren notorias o visiblemente disconformes.

Será de la exclusiva responsabilidad del Cliente el giro (llenado) y uso de los cheques.

OCTAVO: EXTRAVÍO DE CHEQUES

En caso de extravío o destrucción de un cheque después de haberse pagado correctamente por el Banco, el Cliente se obliga a reconocer su pago una vez verificados los antecedentes que le hará llegar el Banco, procediendo a entregar una comunicación por escrito firmada por apoderados autorizados para tal efecto en un plazo no superior a 15 días hábiles bancarios contados desde la fecha consignada en la comunicación enviada por el Banco, según los procedimientos que establezca la normativa vigente en ese momento.

Si el cheque se perdiera o destruyere antes de ser cobrado, el Cliente procederá de acuerdo con las disposiciones legales definidas en la Ley de Cuentas Corrientes y Cheques para anular los efectos del documento extraviado o destruido.

NOVENO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan prestar los servicios convenidos en el presente Convenio.

DÉCIMO: VIGENCIA

Este Convenio tendrá una vigencia de **5** (cinco) años a contar de la fecha de firma de este contrato.

Además, se podrá dar término anticipado si alguna de las partes no cumple con lo estipulado en el Convenio, para cuyo efecto se procederá de igual manera a lo indicado en el párrafo anterior pero sin considerar la fecha de vencimiento.

Asimismo, el Banco y el Cliente estarán facultados para poner término al Convenio en cualquier momento, dando aviso previo a la otra parte, con al menos 60 días de anticipación mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

Se deja expresamente establecido que el aviso de término dado por una de las partes no dará derecho a la otra de percibir indemnización alguna.

DÉCIMO PRIMERO: TERMINO INMEDIATO POR BANCO

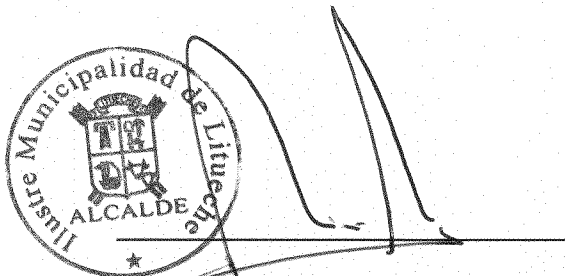
El cierre de la cuenta corriente N° [N° 38809000025-38809000076-38809000084), facultará al Banco para cesar de inmediato la prestación de este servicio.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes fijan domicilio en la Ciudad y Comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La representación del mandatario del Banco del Estado de Chile consta en la escritura pública otorgada el 2 de marzo de 2015, en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazabal; en tanto que la representación de los mandatarios del Cliente consta en **Decreto Alcaldicio N° 2621 firmado el 06 de DICIEMBRE de 2012.**

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando uno en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, otro en poder de la Gerencia Servicios a Clientes de esta misma Institución y el restante en poder del Cliente.



René Santiago Acuña Echeverría
Alcalde

I. Municipalidad de Litueche

Fecha Firma:

Horacio Andrés Poblete Troncoso
Jefe de Grupo Banca Institucional
Banco del Estado de Chile

Fecha Firma: